QUILLA-18-108777

Barranquilla, junio 19 de 2018

Señor (a)
GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS
Carrera 7 A No. 53 - 92
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-2203
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 020183.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 020183 dentro del expediente 08-001-6-2018-2203.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

RAFAEL HASSELBRINCK ANDRADE
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-2203
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -020183
INFRACTOR: GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS C.C No. 72.186.872
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 40 CARRERA 45
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81020183 dentro del expediente 08-001-6-2018-2203.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS** identificado con **C.C. 72.186.872,** en la CALLE 40 CARRERA 45, El día 18 de enero de 2018, a las 09:34 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional BABILONIA CASTRO JHONATAN, identificado con la placa policial No 070.832, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontraba ocupando el espacio público violando las normas vigentes". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Se encontraba ocupando el espacio público en actividad comercial*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 25, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($104.165.oo),** que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS,** es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de las ordenes de comparendo o medidas correctivas no. 8 – 1 –

020729 de fecha 05 de diciembre de 2017 la cual correspondió a la inspección 28 y la No. 8 – 1 – 020750 de fecha 16 de enero de 2018 la cual correspondió a la inspección 26, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 020183 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($156.247.oo).**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.186.872**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **GONZALEZ LLANOS JOSE LUIS** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.186.872 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrase en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($156.247.oo)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2018.

RAFAEL HASSELBRINCK ANDRADE
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.